República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-18273073-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2022-23993152-APN-SGAI#TFN, IPH SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA, SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el EX-2022-23993152-APN-SGAI#TFN, caratulado: "**IPH SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA s/ recurso de apelación**".

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante el RE-2022-23990957-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Res. 15/2022, que determinó de oficio el impuesto a las ganancias del ejercicio 2016, intimó su pago con más intereses resarcitorios y aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido (cfme. art. 45, ley 11.683 vigente al momento de los hechos).

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó que se revoque la resolución apelada, con costas.

II. Que mediante el IF-2024-86859410-APN-DTD#JGM, la actora desistió de la acción y el derecho, incluso el de repetición, informó que se acogió a los beneficios de la ley 27.743 y acompañó copias del F.408/PD con su acuse de recibo, de la DDJJ rectificativa con su acuse de recibo y del F.1003 con el detalle del plan de pagos N° T334564, que consta de 3 cuotas.

Por su parte, a través del IF-2024-104071455-APN-DTD#JGM el fisco informó que la actora *"…presentó la DDJJ 2016 por Impuesto a Las Ganancias con fecha 09/08/2024, surgiendo el total de $16.001.358,41 regularizado en plan T-334564 Ley 27743 consolidado al 14/08/24, con fecha de última cuota 16/11/2024, con estado VIGENTE*" y que "*… se registra con fecha 06/08/2024 Presentación Digital N° 202400968696 correspondiente a F.408 –Allanamiento-*". En cuanto a las causales de exclusión establecidas en los incs. "i" a "l" del art. 4 de la ley 27.743, indicó que la recurrente no registra antecedentes de juicios universales y que registra una causa penal bajo el N° 333/2023 caratulada "ASOC PERSONAL DIREC. IND. SIDERURGICA S/ INFRACCION LEY 27430", que se encuentra en trámite.

Previo traslado corrido por este Tribunal, mediante IF-2024-109499854-APN-DTD#JGM, la recurrente informó que en la causa penal mencionada por el fisco el 15/02/2024 el Juzgado Penal Económico N° 1 dictó sentencia declarando extinguida la acción penal y sobreseyendo totalmente a dicha Asociación. Acompañó copia de la sentencia y, asimismo, manifestó con carácter de declaración jurada que no se encuentra incursa en las causales de exclusión previstas en los incs. “k” a “m” de la ley 27.743.

Por último, a través del IF-2024-123705424-APN-DTD#JGM el fisco manifestó que dicha causa se encuentra finalizada.

III. Que finalmente, mediante la PV-2024-125474657-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de esta Sala.

IV. Que la ley 27.743 (BO 8/7/2024), mediante su Título I estableció un “*Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social*” para obligaciones vencidas al 31/3/2024 inclusive (art. 2). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios -para aquellos sujetos que adhieran a él- cuyo alcance dependerá de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas en las que se cancelen las obligaciones regularizadas (art. 6). Asimismo, dispuso una serie de obligaciones excluidas (art. 4 incs. “a” a “h”, ambos inclusive) y una serie de sujetos excluidos (art. 4 incs. “i” a “m”, ambos inclusive). En tal inteligencia, en los casos de regularización mediante cualquiera de las opciones que posibilita el régimen; el goce y alcance de los beneficios se encuentra supeditado a una condición diferida en el tiempo, consistente en el cumplimiento total del plan de pagos, en la forma y condiciones que establezca el organismo recaudador y cuyo control le compete exclusivamente a él. Dicha circunstancia conduce a la imposibilidad actual de este Tribunal de determinar la magnitud de tales beneficios.

Por ello, ante el desistimiento formulado por la actora; lo dicho por el fisco nacional a su respecto y las constancias comprobadas de la causa, corresponde tener a la actora por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, por los conceptos e importes discutidos; por remitidos los intereses en la proporción que correspondan y condonada la multa; todo con el alcance y en los términos y condiciones establecidas en el citado régimen y su reglamentación (arts. 6, 7 y 8 de la ley 27.743 y RG AFIP-DGI 5525/2024) y lo señalado en el párrafo anterior; con costas a la actora sólo sobre los importes regularizados (arts. 3, inc. “a” y 9, ley 27.743; arts. 35 y 38, RG AFIP-DGI 5525/2024 y doctrina plenaria de la Alzada en “Alpargatas SAIC c/ DGI”, sent. Del 16/12/2020).

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por los conceptos e importes que surgen de la Res. 15/2022 y, en consecuencia, remitidos los intereses que correspondan y condonada la multa, conforme el alcance señalado en el Considerando IV; con costas sólo sobre los importes regularizados.

Se deja constancia de que este pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de la Sala “C”, conforme a lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9°.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 12:52:54 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 16:38:18 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 16:38:19 -03:00